

Reglamento para la conexión de Nuevos Suministros



A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se dejan sin efecto la Resolución ENRE N° 336/2009 y la nota ENRE N° 92.639.

Disposiciones básicas

La resolución ENRE N° 225/11 (Anexo I), establece dos segmentos claramente diferenciados:

- ▶ **Apartado II)** CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS - Tarifa T1R monofásicas.
- ▶ **Apartado III)** CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES - Tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3BT.

Lineamientos generales:

Apartado II) Tarifa T1R monofásicas

Alcance: comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones domiciliarias de tarifa T1R monofásicas (Inmuebles nuevos o instalaciones que nunca se hayan conectado a la red de distribución eléctrica).

Requisito obligatorio para la conexión a usuarios del suministro en Viviendas tarifa T1R monofásicas: en forma previa a la conexión del suministro, la distribuidora exigirá la presentación de la constancia escrita del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 3 y 4 del apartado II del **Reglamento para la conexión de nuevos suministros** anexo a la resolución ENRE N° 225/11.

El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la obligación indicada, mediante **documento emitido por el municipio** que corresponda al domicilio para el cual se solicita el suministro.

En su defecto, se acreditará el cumplimiento de la obligación descrita **con la presentación de una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas comprendidas en este reglamento**, a partir de una inspección inicial que deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

En la citada inspección inicial deberá revisarse el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes de la instalación eléctrica de la vivienda especificados en el **Reglamento para la conexión de nuevos suministros** apartado II, punto 3, anexo a la resolución 225/11.

Requisitos técnicos que debe cumplir la instalación:

- 1) El tablero principal del usuario debe estar ubicado lo más cerca posible del medidor de energía.
- 2) El tablero principal del usuario debe ser siempre aislado cumpliendo con el concepto de doble aislación.

- 3) El tablero del usuario debe poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se halle emplazado, esto es un grado de protección IP apto para las condiciones a que se expondrá. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:

- a. Para instalaciones de uso en interiores: **IP 41**
- b. Para instalaciones de uso a la intemperie: **IP 549**

Los grados de IP mínimos aquí mencionados son los establecidos según la Norma IRAM 2444.

- 4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.
- 5) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que debe cumplir los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.
- 6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos comprendidos en la presente Resolución, que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.
- 7) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor termomagnético de maniobra y protección bipolar para cada circuito eléctrico.
- 8) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático por corriente diferencial de fuga menor o igual a 30 mA debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.
- 9) En el tablero principal del usuario se prohíbe la utilización de fusibles para la protección de circuitos.
- 10) Todos los elementos utilizados para las instalaciones alcanzadas por este Reglamento deben identificarse con la Marca "S", por el régimen de la Resolución SICyM N° 92/1998, conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes.

Recomendaciones generales:

Se recomienda al usuario realizar para su propio resguardo, la verificación del total de la instalación eléctrica interna del inmueble según la normativa del municipio que se trate. En su defecto, utilizar para esta verificación la "Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente. También se recomienda una inspección periódica, al menos cada 5 años, que deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

Apartado III) Tarifas T1R trifásica, T1G, T2 y T3BT

Alcance: comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones de tarifa T1R trifásica, T1G, T2 y T3BT (Inmuebles nuevos o instalaciones que nunca se hayan conectado a la red de distribución eléctrica).

Requisito obligatorio para la conexión del suministro Tarifa 1R trifásicos; T1G, T2 y T3 BT: en forma previa a la conexión del suministro, la distribuidora exigirá la **presentación de la Habilitación Municipal o Inspección Final de obra del Municipio** que corresponda al domicilio para el cual se solicita el suministro de las instalaciones eléctricas del inmueble.

En caso que el Municipio no hubiera extendido tal documentación, presentar inicio de trámite de habilitación municipal y Declaración de Conformidad de las Instalaciones Eléctricas internas del inmueble obtenida a partir de una inspección inicial del mismo. Para el caso de categorías tarifarias que no requieran de habilitación municipal, se deberá presentar sólo la Declaración Conformidad de las Instalaciones Eléctricas internas del inmueble. La inspección inicial antes mencionada deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

Reglamentación técnica a aplicar: Las instalaciones eléctricas de los nuevos suministros que se encuentran encuadrados en las tarifas comprendidas en este apartado deberán, en primera instancia, cumplir las reglamentaciones técnicas de las autoridades locales.

Las declaraciones de conformidad de instalación eléctrica deberán presentarse de acuerdo a lo previsto en la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) vigente de acuerdo al tipo de instalación.

Inspección periódica - Recomendación: se recomienda al usuario, para su propio resguardo, controlar periódicamente su instalación eléctrica interior mediante una inspección realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción. Al respecto, se sugiere considerar los siguientes períodos para su realización:

- a. Viviendas unifamiliares o unidades de vivienda en propiedad horizontal: cada 5 años
- b. Inmuebles destinados a oficinas o actividad comercial o instalaciones eléctricas comunes en edificios de propiedad horizontal: cada 3 años
- c. Lugares o locales de pública concurrencia: cada 2 años
- d. Inmuebles o locales que presentan riesgo de incendio o explosión: cada año

Los períodos indicados podrán diferir según requerimientos específicos que fije la autoridad de aplicación que regule el uso o destino de cada establecimiento en particular.